

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS A COLABORAR CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA ASF Y CON ÉSTA EN LA REVISIÓN Y ACLARACIÓN EXHAUSTIVA CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2017 A 2019 RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PÚBLICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Sandra Paola González Castañeda, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente a las universidades públicas para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones coadyuven con la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación así como con la propia Auditoría Superior de la Federación en la revisión y aclaración exhaustiva que corresponda a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 respecto a la utilización de los presupuestos públicos conferidos para tal efecto, incluyendo la lista de los proveedores de las mismas al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. El 29 de marzo de 1996, en Caracas, Venezuela, los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptaron la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual entró en vigor el 6 de marzo de 1997.

Segunda. Esta convención, es el primer instrumento jurídico internacional en su tipo. Reconoce expresamente la trascendencia internacional de la corrupción y la necesidad de contar con un instrumento que promueva y facilite la cooperación entre los países para combatirla. Los propósitos de esta convención son:

- Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.
- Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Tercera. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), también conocida como la Convención de Mérida, por haber sido adoptada en esa ciudad de México, en diciembre de 2003, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, al reunir las 30 ratificaciones requeridas. Actualmente, se integra por 126 Estados miembros y sus objetivos son:

- Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes.
- Fomentar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción.
- Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y bienes públicos.

Cuarta. Derivado las Convenciones anteriormente citadas, y principalmente la “Convención Mérida”, resultaron acciones que han permitido trabajar en el desarrollo en el marco legal y operativo en materia de combate a la corrupción en nuestro país, con una atenta participación de la sociedad y gobierno.

Quinta. Por tanto, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción”, el cual instituyó en el artículo 113 de nuestra Carta Magna, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

Sexta. En ese sentido, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto para la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Séptima. En el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que el SNA contaría con un Comité Coordinador, integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; del presidente del organismo garante de transparencia y protección de datos personales, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y la creación del Comité de Participación Ciudadana (CPC), que debería integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, designados en los términos que estableciera la ley de la materia.

Octava. Derivado de la reforma a la Constitución Política del Estado de Nuevo León en su artículo 109, con fecha 6 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial de Estado el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León. Por lo cual, el 1 de octubre de 2018, se realizó la instalación formal del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en su primer Sesión Ordinaria.

Novena. México tiene altos niveles de corrupción, se ubica en el lugar 135 de 180 países, se percibe y se sufre en las calles, oficinas gubernamentales, empresas, de eso nadie duda, la pregunta central sería ¿existe solución? Se ha intentado erradicar este problema con leyes, pero no se debe olvidar que cuando se han corrompido los principios del gobierno, las mejores leyes se hacen malas y se vuelven contra el Estado, de tal manera que su eficacia es lenta y la instrumentación se ve influenciada por los poderes fácticos de este país.

Décima. En la misma línea argumentativa, se sostiene el máximo tribunal de la nación al establecer dentro del razonamiento jurisprudencial en materia constitucional 54/2008 del Pleno 54/2008, el cual hace una disección puntual sobre los elementos categóricos del derecho al acceso a la información y su naturaleza como garantía individual y social. Cabe destacar que el citado criterio se encuentra armonizado en la recepción jurídica y legislativa de nuestro marco normativo en atención a la citada convención internacional y el cual se materializa en los organismos públicos nacionales y estatales especializados en los temas de transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados y Diputadas del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Universidades Públicas para que, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, coadyuven con la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación así como con la propia Auditoría Superior de la Federación en la revisión y aclaración exhaustiva que corresponda a los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 respecto a la

utilización de los presupuestos públicos conferidos para tal efecto, incluyendo la lista de los proveedores de las mismas.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, el 11 de febrero de 2020.

Diputada Sandra Paola González Castañeda (rúbrica)

S I L L